

Expediente: **2452/19**

Carátula: **LUQUE EMILIO SALVADOR S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**

Fecha Depósito: **10/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MILKAUT S.A., -ACREEDOR

90000000000 - NOAL S.A., -ACREEDOR

20112397443 - ESTUDIO CONTABLE MARTEAU - AGUIRRE Y ASOCIADOS, -SINDICO

20218315764 - ARA S.A., -ACREEDOR

27277516115 - AFIP, -ACREEDOR

23202193579 - ABASTECEDORA DEL NORTE S.R.L., -ACREEDOR

20181850427 - COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., -ACREEDOR

20181850427 - ESPACIO CORDIAL DE SERVICIOS SA, -ACREEDOR

20255424034 - GIOVANNIELLO, CARLOS EUGENIO-ACREEDOR

23119155789 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -ACREEDOR

20080954698 - ESTUDIO CONTABLE SANCHEZ - ALBORNOZ MENA & ASOCIADOS, -SINDICO

90000000000 - FEDESUR S.A., -ACREEDOR

20080909765 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

20321326332 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO NACION, -ACREEDOR

27231166357 - YARA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA-ACREEDOR

20137842468 - LUCENA, GABRIEL HORACIO-ACREEDOR

23175065334 - MERCADO, VALERIA ELIZABETH-ACREEDOR

30655342946 - MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR

20116399718 - FISCALIA DE ESTADO SANTIAGO DEL ESTERO, -ACREEDOR

20232391546 - SWIFT ARGENTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA-ACREEDOR

20137842468 - KOZAMEH, ELENA ELIZABETH-ACREEDOR

27246719573 - SALTA REFRESCOS S.A., -ACREEDOR

20264454469 - LA CACHUERA S.A., -ACREEDOR

20181850427 - BANCO SUPERVIELLE S.A, -ACREEDOR

20080909765 - CASTILLO SACIFIA, -ACREEDOR

30675428081 - FISCALIA DE ESTADO GOBIERNO DE TUCUMAN, -ACREEDOR

20255424034 - LA GACETA S.A., -ACREEDOR

20117073662 - LUQUE, EMILIO SALVADOR-CONCURSADO/A

20202195513 - FRATELLI BRANCA DESTILERIA SA, -ACREEDOR

20311279891 - KIMBERLY - CLARK ARGENTINA SA, -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 2452/19



H102014371663

JUICIO: LUQUE EMILIO SALVADOR s/ CONCURSO PREVENTIVO. EXPTE. N° 2452/19

San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2023.

Y VISTOS: Para resolver distribución de acreencias con el beneficio de pronto pago,

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 14/03/2023 el letrado Julio Argota en presentación de Luque Emilio Salvador da en pago las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la presente causa, colocadas en plazo fijo y pertenecientes al concurso, a fin de hacer frente a los créditos con pronto pago laboral reconocidos por sentencia en los distintos incidentes de verificación tardía firmes al día

de la fecha. En igual presentación detalla cuales serían esos créditos y mediante presentación de fecha 03/04/2023 solicita hacer extensiva la dación en pago a un nuevo crédito también con sentencia firme.

En fecha 11/04/2023 Sindicatura presenta informe en el cual detalla cuales serían las acreencias con beneficio de pronto pago laborales reconocidas en las sentencias respectivas.

En fecha 14/04/2023 el expediente pasa a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Por resolución de fecha 04/07/2022, se autorizó la liberación de fondos, en favor del concursado, de sumas de dinero que se encontraban depositadas en la presente causa provenientes de un juicio de expropiación caratulado "Provincia de Tucumán c/ Luque Emilio Salvador s/ Expropiación" Expte. n.º 892/21, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VII°.

En igual pronunciamiento se determinó que se efectuaría una reserva de para los créditos pronto pagables laborales que se encuentran en trámite a través de los respectivos incidente de verificación y para aquéllos que aún no se presentaron en juicio a fin de solicitar el reconocimiento de su crédito. A tal fin, se dispuso retener y afectar el 3% de estos fondos líquidos disponibles (\$7.350.642,91), a fin de atender a las acreencias laborales debidas.

Así, Sindicatura presentó la distribución del dinero reservado para aquéllos trabajadores que aún no cobraron en este proceso, pero que se encuentran con sentencias de verificación firme.

2. Distribución de pronto pago. Así, según lo presentado por el concursado los créditos con sentencias firmes a la fecha de este pronunciamiento serían los siguientes:

1) JOSÉ ADRIÁN PÉREZ SALAS - LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE PRONTO PAGO.- Expte N° 2452/19-I3. Según sentencia de fecha 07/02/2020 se declaró admisible el crédito pretendido por el incidentista por la suma total de \$274.788,88, de los cuales \$219.857,77 poseen privilegio especial y \$54.931,11 poseen privilegio general.

2) JUAN CARLOS MIRANDA - LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE PRONTO PAGO.- Expte N°2452/19-I4. Según sentencia de fecha 25/04/2022 se declaró admisible el crédito pretendido por el incidentista por la suma total de \$741.189,17, admitido con Privilegio Especial y General (arts. 241 inc. 2 y 246 inc. 1 LCQ),

3) SUSANA DEL CARMEN VEGA DE BORELLI - LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE PRONTO PAGO.- Expte N° 2452/19-I5. Según sentencia de fecha 20/08/2022 se declaró admisible el crédito pretendido por el incidentista por la suma total de \$423.706,01, de los cuales \$258.486,37 responden a capital y \$165.219,64 a intereses calculados hasta el día 05/07/2019, los cuales son admitidos con Privilegio Especial y General (arts. 241 inc. 2 y 246 inc. 1 LCQ) -

4) ANTONIO ARGENTINO PONCE DE LEÓN - LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA.- Expte N° 2452/19-I8. Según sentencia de fecha 11/05/2022 se verificó como crédito quirografario la suma de \$880.159,60.

5) RODRIGO CARLOS MARINI - LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE VERIFICACION TARDIA.- Expte N° 2452/19-I11. Según sentencia de fecha

10/02/2022 se declaró admisible el crédito pretendido por el incidentista por la suma total de \$226.464,80 con privilegio general del art. 246, inc. 1, LCQ

6) ELENA ELIZABETH KOZAMEH.- LUQUE EMILIO SALVADOR S/CONCURSO PREVENTIVO S/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO.- Expte N° 2452/19-I27. Según sentencia de fecha 15/03/2023 se declaró admisible el crédito pretendido por la incidentista por la suma de \$1.179.933,11, admitido con Privilegios Especial y General (arts. 241 inc. 2 y 246 inc. 1 LCQ) y \$1.274.710,23 como quirografario (art. 248 LCQ).

Ahora bien, respecto al crédito de Antonio Argentino Ponce de León conforme surge de la sentencia de fecha 11/05/2022, dictada en el incidente n° 8 (Expte. 2452/19-I8), el crédito reconocido proviene de un saldo impago derivado de operatorias comerciales que mantuvo con el concursado consistente en compra de soda caustica perlada y limpiador alcalino, y fue declarado admisible por la suma de \$880.159,60 en el carácter de quirografario (art. 248 LCQ). Lo antes expuesto, me lleva a la conclusión de que este crédito no encuadra con el beneficio del pronto pago laboral, ya que la causa del mismo se relaciona con operaciones comerciales mantenidas por el incidentista con el concursado y por lo tanto no se le aplica el beneficio reconocido por el art. 16 LCQ, por lo cual queda excluido del presente pronunciamiento.

Lo mismo sucede con el crédito de Rodrigo Carlos Marini, que tramitó por incidente n°11 (Expte. 2452/19-I11), si bien la sentencia dictada en fecha 10/02/2022 le reconoció la suma de \$226.464,80 con el privilegio general del art. 246, inc.1, LCQ petitionado por el letrado, no se le reconoció el beneficio del pronto pago. Para fundamentar, se sostuvo que "el pronto pago consagrado en el art. 16 LCQ no incluye a este tipo de acreencias, por lo que no puede otorgársele dicho beneficio. En efecto, el crédito del letrado del trabajador nace por la labor profesional desarrollada en juicio e integra las costas de éste, siendo ajeno al derecho de pronto pago".

Por lo antes expuesto, al no aplicársele el beneficio del pronto pago laboral, dicho crédito debe ser excluido de la presente sentencia.

En relación al crédito de Elena Elizabeth Kozameh, mediante pronunciamiento de fecha 15/03/2023 dictada en el incidente n°27 (Expte. 2452/19-I27), se reconoció únicamente con el beneficio del pronto pago laboral a la suma de \$1.179.933,11, admitida con Privilegios Especial y General (arts. 241 inc. 2 y 246 inc. 1 LCQ), y a la suma de \$1.274.710,23 como quirografario (art. 248 LCQ). Es decir, que sólo corresponde reconocer mediante el presente pronunciamiento como pronto pago laboral la suma de \$1.179.933,11, y a la restante, es decir la suma de \$1.274.710,23 no se le aplica la reserva de fondos efectuada en la sentencia de liberación de fondos de fecha 04/07/2022 sino se le aplica el acuerdo homologado, por lo cual deberá el concursado abonar la primera cuota que le correspondería conforme lo acordado para éste tipo de créditos.

Por lo antes expuesto, el cuadro de los créditos pasibles del beneficio del pronto pago laboral quedaría constituido por los siguientes acreedores laborables y por los montos determinados de la siguiente manera:

ACREEDOR LABORALDNIMONTO

José Adrián Perez Salas 27.597.771\$274.788,88

Juan Carlos Miranda11.038.021\$741.189,17

Susana del Carmen Vega 10.910.496\$423.706,01

Elena Elizabeth Kozameh24.728.685\$1.179.933,11

TOTAL\$2.619.617,17

3. Formas de cobro. Para cobrar, los trabajadores tendrán dos opciones:

A. Transferencia Bancaria. Los acreedores deberán denunciar todos los datos referentes a una cuenta bancaria, es decir, número de cuenta, número de CBU, y los datos referente al titular de la cuenta y al banco emisor de la cuenta. Además, deben adjuntar un certificado de libre deuda alimentario, que lo pueden obtener a través de la página del poder judicial (<https://www.justucuman.gov.ar/>), y una constancia de inscripción en la AFIP.

B. Cobro por ventanilla del Banco. En caso de querer cobrar de manera personal por ventanilla, tendrán que manifestar dicho requerimiento y acreditar libre deuda alimentario antes mencionado, la constancia de inscripción en la AFIP, certificado de CUIL y fotocopia del DNI, y al momento de cobrar tendrán que sacar turno en el Banco Macro SA, Sucursal Tribunales.

4. Detracción Plazo Fijo. Previamente, líbrese oficio al Banco Macro a fin de que proceda detraer la suma de \$2.619.617,17 del plazo fijo constituido sobre la cuenta judicial N° 562200004021346, a la orden de este Juzgado y correspondiente a la presente causa, debiendo informar al respecto.

Por ello,

RESUELVO:

1) AUTORIZAR el pago de los créditos con pronto pago laboral reconocidos mediante sentencias firme en la presente causa, con las reservas de fondos efectuada en la resolución de liberación de fondos dictada en fecha 04/07/2022, conforme al siguientes cuadro:

ACREEDOR LABORALDNIMONTO

José Adrián Perez Salas 27.597.771\$274.788,88

Juan Carlos Miranda11.038.021\$741.189,17

Susana del Carmen Vega 10.910.496\$423.706,01

Elena Elizabeth Kozameh24.728.685\$1.179.933,11

TOTAL\$2.619.617,17

2) EXCLUIR del beneficio del pronto pago laboral reconocidos en la presente sentencia a los siguientes acreedores:

ACREEDORMONTO

Antonio Argentino Ponce de León \$880.159,60

Rodrigo Carlo Marini\$226.464,80

Elena Elizabeth Kozameh\$1.274.710,23

3) LIBRESE OFICIO al Banco Macro SA a fin de que proceda a detraer la suma de de \$2.619.617,17 del plazo fijo constituido sobre la cuenta judicial N° 562200004021346, a la orden de

este Juzgado y correspondiente a la presente causa, debiendo informar al respecto.

4) UNA VEZ CUMPLIDO lo anterior, procédase al pago a cada acreedor previo cumplimiento de los requisitos expresados en el considerando 3.

HAGASE SABER. cc

Actuación firmada en fecha 09/05/2023

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.